

RES. 281/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000144, Ent. N° 118/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria- relacionadas con la aprobación de una partida de \$ 190:000.000 para realizar reparaciones menores en locales escolares;

RESULTANDO: 1) que por Memorándum N° 1/20, el Departamento de Obras Menores de la División Mantenimiento y Obras Menores, solicitó fondos para financiar reparaciones menores, de acuerdo a lo proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones para el ejercicio 2020 y solicitó a esa División la disponibilidad de crédito presupuestal de hasta \$ 190.000.000;

2) que la División Hacienda-Departamento de Contabilidad, informó que el gasto está contemplado en el Plan Anual Estimado de Adquisiciones – ejercicio 2020 aprobado por el Consejo de Educación Inicial y Primaria por Acta N° 136 de fecha 18.12.19;

3) que por Resolución N° 1 de fecha 07/01/20, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso aprobar la propuesta formulada por el Departamento de Obras Menores de la División Mantenimiento y Obras Menores;

CONSIDERANDO: 1) que el financiamiento referenciado se realiza al amparo del art. 17 numeral 2) del TOCAF que establece: “no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones, cuyo monto exceda el límite de la asignación anual, salvo en los siguientes casos:para la

locación de inmuebles, obras o servicios sobre cuya base sea la única forma de asegurar la regularidad y continuidad de los servicios públicos.....”;

2) que las contrataciones que se van a efectuar encuadran en el artículo 33 numeral 24) del TOCAF, que establece que ANEP podrá realizar contrataciones directamente o por procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración para contratar servicios destinados al mantenimiento, reparación y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia;

3) que conforme lo dispuesto en el artículo 43 del TOCAF la disposición para el fraccionamiento de las contrataciones corresponde al ordenador competente del Organismo, bajo su responsabilidad, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio;

4) que en la especie se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto existe motivación en el acto administrativo, habiéndose expresado los fundamentos que indican su conveniencia;

5) que el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece la necesidad de rendir cuentas en forma documentada o comprobable, por parte de todo aquel que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador, o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, extremo al que se deberá dar cumplimiento en la especie;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la asignación de \$ 190.000.000, para financiar reparaciones menores en los centros docentes para el presente año.
- 2)** Cometer al Cr. Delegado la intervención de los gastos que se dispongan previo control de la imputación de los mismos a rubro adecuado con disponibilidad suficiente.
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 4)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

cr